T-3 TASA DE LA MERCANCÍA

La normativa por la que se rige la tasa de la Mercancía está comprendida en las siguientes leyes;

-El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (B.O.E. núm. 253 de 20/10/2011)

-Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el 29 de julio de 2015, por el que se aprueban los coeficientes correctores y bonificaciones para el ejercicio 2016. Este acuerdo contempla el punto 4º que la entrada en vigor del mismo coincidirá con la que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 o la que, en su caso, corresponda que apruebe los coeficientes correctores de las tasas del buque, pasaje y mercancía ahora aprobados, conforme con lo previsto en el artículo 166 y en la Disposición Adicional Vigésima Segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

-Ley 48/2015, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

-Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Artículo 211. Hecho imponible.

1. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización por las mercancías de entrada o salida marítima, o que se transborden o efectúen tránsito marítimo o terrestre, así como de sus elementos de transporte, de las instalaciones de atraque, zonas de manipulación asociados a la carga y descarga del buque, accesos y vías de circulación terrestres viarios y ferroviarios, y otras instalaciones portuarias, incluyendo su estancia en las áreas de la zona de servicio habilitadas como zonas de tránsito por la Autoridad Portuaria hasta un máximo de:

Inicio del cómputo	
Operación	**Desde su entrada en la zona de servicio**
Entrada / salida. Transito marítimo. Tráfico interior.	4 horas desde su entrada en la zona de servicio o desembarque para las mercancías y elementos de transporte en la que los elementos rodantes que las transportan hayan formado o vayan a formar parte del transporte marítimo.
	48 horas en los casos restantes.
Tránsito terrestre.	4 horas.

2. A los efectos de esta tasa, se considerarán también mercancías que efectúan tránsito terrestre aquéllas que accedan a la zona de servicio del puerto por vía terrestre sin utilizar en ningún momento la vía marítima, para someterse a procesos de transformación o de valor añadido, y salgan también de dicha zona por vía terrestre una vez sometidas a dichos procesos, salvo que tengan como destino u origen zonas de actividades logísticas, o de almacenaje, o plantas de construcción y reparación naval, situadas en la zona de servicio del puerto.

Asimismo, constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la respectiva Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos del dominio público.

Artículo 212. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa;

Son sujetos pasivos de esta tasa	
Operación	**Desde su entrada en la zona de servicio**
a) Mercancías y sus elementos de transporte de E/S marítima, o que	**1º** Con carácter solidario y en calidad de contribuyentes: el naviero, el propietario de la mercancía y el capitán del

se transborden o en régimen de transito marítimo.	buque.	
	2º En calidad de sustitutos de los anteriores	**2º 1** El consignatario, transitario u operador logístico representante de la mercancía, cuando el buque o la mercancía estén consignados.
		2º 2 El consignatario o autorizado, en terminales y otras instalaciones de manipulación de mercancías otorgadas en concesión o autorización.
b) Mercancías y sus elementos de transporte que efectúen tránsito terrestre o que entren o salgan de la zona de servicio sin utilizar la vía marítima.	**1º** En calidad de contribuyente: el propietario de la mercancía, el transitario u operador logístico.	
	2º En calidad de sustituto: el titular de concesión o autorización que expida o reciba la mercancía.	

2. Los sustitutos designados en este precepto están solidariamente obligados al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales derivadas de la obligación tributaria, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria se dirija en primer lugar al concesionario o autorizado.

3. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los sustitutos, en especial, en caso de impago de la tasa, la Autoridad Portuaria podrá exigir a los contribuyentes su cumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan incurrido los sustitutos.

Artículo 217. Cuantía básica.

Según recoge el acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 29 de julio de 2015, se acuerda mantener la cuantía básica para el ejercicio 2017.

Cuantía básica de la tasa de la mercancía	
Tasa	**Cuantía**
M	2,95

El valor podrá ser revisado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos en función de la evolución de los costes portuarios, logísticos y del transporte, así como de los productos transportados, tomando en consideración las necesidades asociadas a la competitividad del nodo portuario y de la economía.

Artículo 166. Con el objeto de garantizar el principio de autosuficiencia económico financiera, las Autoridades Portuarias podrá proponer tres coeficientes correctores en el marco del Plan de Empresa anual.

Coeficiente corrector	
Tasa a la mercancía	1,20

Artículo 213. Devengo.

Esta tasa se devengará cuando la mercancía inicie su paso por la zona de servicio del puerto.

Cálculo de la tasa;
Por cada tn o unidad y por los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa).

A) A las mercancías que se embarquen o desembarquen

1º Régimen de estimación simplificada				
Concepto (por unidad de equipo/vehículo)		**Sin terminal o no concesionada**	**Terminal concesionada**	
			Sin atraque	**Con atraque**
Contenedor < o = 20”		35,4000	28,3200	17,7000
Vehículo rígido con caja o plataforma H. 6,10 m.		35,4000	28,3200	17,7000
Contenedor > 20”		53,1000	42,4800	26,5500
Semirremolque y remolque		53,1000	42,4800	26,5500
Vehículo rígido con caja o plataforma > 6,10 m.		53,1000	42,4800	26,5500
Vehículo articulado con caja o plataforma H. 16,50 m.		53,1000	42,4800	26,5500
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera)		88,5000	70,8000	44,2500
Vehículos que se transporten como mercancías	Vehículo de hasta 2.500 Kg., de peso	1,77	1,4160	0,8850
	Vehículo de más de 2.500 Kg., de peso	7,08	5,6640	3,5400

(Los importes son por unidad de equipo/vehículo).

2º Régimen por grupos de mercancías			
2.1 A las mercancías			
Concepto (los importes son por tonelada)	**Sin terminal o no concesionada**	**Terminal concesionada**	
		Sin atraque	**Con atraque**
Grupo Primero	0,5664	0,4531	0,2832
Grupo Segundo	0,9558	0,7646	0,4779
Grupo Tercero	1,5222	1,2178	0,7611
Grupo Cuarto	2,5488	2,0390	1,2744
Grupo Quinto	3,5400	2,8320	1,7700

2.2 A los elementos de transporte, vacíos o no de mercancías			
Concepto (por unidad)	**Sin terminal o no concesionada**	**Terminal concesionada**	
		Sin atraque	**Con atraque**
Contenedor < o = 20” (por unidad)	3,1860	2,5488	1,5930
Vehículo rígido con caja o plataforma H. 6,10 m. (por unidad)	3,1860	2,5488	1,5930
Plataforma hasta 6,10 m. (por unidad)	3,1860	2,5488	1,5930
Contenedor > 20” (por unidad)	6,3720	5,0976	3,1860

Semirremolque y remolque (por unidad)	6,3720	5,0976	3,1860
Vehículo rígido con caja o plataforma > 6,10 m. (por unidad)	6,3720	5,0976	3,1860
Vehículo articulado con caja o plataforma H. 16,50 m. (por unidad)	6,3720	5,0976	3,1860
Plataforma > 6,10 m. (por unidad)	6,3720	5,0976	3,1860
Cabezas tractoras (por unidad)	2,1240	1,6992	1,0620
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad)	10,2660	8,2128	5,1330
Otros equipos no relacionados (por Tn.)	1,7700	1,4160	0,8850

(Los importes son por unidad excepto el de otros equipos no relacionados que es por tonelada).

B) A las mercancías en tránsito marítimo

A los importes del apartado A se les aplicará el coeficiente 0,25, salvo en el caso de terminales concesionadas conjuntamente con el atraque que se aplicará sobre los siguientes importes:

Régimen Simplificado		
Concepto		**Cuota integra**
Contenedor < o = 20”		8,8500
Vehículo rígido con caja o plataforma H. 6,10 m.		8,8500
Contenedor > 20”		13,2750
Semirremolque y remolque		13,2750
Vehículo rígido con caja o plataforma > 6,10 m.		13,2750
Vehículo articulado con caja o plataforma H. 16,50 m.		13,2750
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera)		22,1250
Vehículos que se transporten como mercancías	Vehículo de hasta 2.500 Kg., de peso	0,4425
	Vehículo de más 2.500 Kg., de peso	1,7700

Régimen por grupos de mercancías	
A las mercancías	
Concepto	**Cuota integra**
Grupo Primero	0,1416
Grupo Segundo	0,2390
Grupo Tercero	0,3806
Grupo Cuarto	0,6372
Grupo Quinto	0,8850

A los elementos de transporte	
Concepto	**Cuota integra**
Contenedor < o = 20” (por unidad)	0,7965
Vehículo rígido con caja o plataforma H. 6,10 m. (por unidad)	0,7965
Plataforma hasta 6,10 m. (por unidad)	0,7965
Contenedor > 20” (por unidad)	1,5930
Semirremolque y remolque (por unidad)	1,5930
Vehículo rígido con caja o plataforma > 6,10 m. (por unidad)	1,5930
Vehículo articulado con caja o plataforma H. 16,50 m. (por unidad)	1,5930
Plataforma > 6,10 m. (por unidad)	1,5930
Cabezas tractoras (por unidad)	0,5310
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad)	2,5665
Otros equipos no relacionados (por Tn)	0,4425

C) A las mercancías y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima transportadas en buques integrados en servicios marítimos regulares de corta distancia	
Concepto	**Coeficiente**
Con carácter general.	0,80 sobre valores Apartado A
Mercancía que se carguen o descarguen por rodadura en buques tipo ro-ro o similares.	0,60 sobre valores Apartado A

D) A las mercancías y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima, que entren o salgan de la zona de servicio del puerto por transporte ferroviario	
Concepto	**Coeficiente**
	0,50 sobre valores Apartado A

A las anteriores tasas se aplicarán las bonificaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, y la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

BONIFICACIONES 2017 (Art. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.				
Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos	**Código Arancel.**	**Tramo**	**Valor**	**Condiciones de aplicación específicas**
Contenedores entrada/salida marítima en servicio marítimo regular.		Ver Tablas 3, 4 y 5 de condiciones de aplicación		Ver Tablas 3, 4 y 5 de condiciones de aplicación
Contenedores transito marítimo. Carga y descarga por elevación (“lift on-lift off”)		Ver Tabla 2 de condiciones de aplicación		Ver Tabla 2 de condiciones de aplicación

Contenedores vacíos (excluido tránsito marítimo)		Desde 1.000 TEUs	10 %	Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU y una vez alcanzada por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Cruceros		Desde el primer pasajero	40 %	Esta bonificación se aplicará a los tráficos operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Concentración de cargas de servicio marítimo de trafico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)		Entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	5 %	Se aplica la bonificación sobre el tráfico de carga y descarga de PLATAFORMAS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES en servicios marítimos RO-RO (EXCLUIDOS ROPAX) siempre que se cumplan las siguientes condiciones: -El tráfico manipulado en el año deberá ser al menos de 50.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques). -La bonificación al tramo correspondiente se establece teniendo en cuenta el volumen total acumulado de unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques), y se calculará aplicando el porcentaje de bonificación sobre la T3 por unidad. -Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las plataformas, remolques y/o semirremolques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	15 %	
		Entre 75.001 unidades y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	20 %	
		Más de 90.000 000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	25 %	
Gas natural (incluido tránsito marítimo) a granel.	2711 B	Entre 100.001 y 250.000 t.	15 %	Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual.
		Entre 250.001 y 350.000 t.	20 %	
		Entre 350.001 y 450.000 t.	30 %	
		Más de 450.000 t.	40 %	
Embarque de cemento	2523 A y B	Desde 80.000 t.	20 %	Se aplica el porcentaje correspondiente al volumen anual alcanzado. Los tráficos de ambos códigos se contabilizaron por separado. La bonificación 2523 A se restringe a los embarques de mercancía no containerizada. El cómputo anual se realizará desde el inicio del año pero la bonificación se aplicará a las toneladas manipuladas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de productos siderúrgicos	7208 A 7209 A	Desde 60.000 t.	20 %	Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de productos siderúrgicos	7214 7215 7216	Entre 10.001 y 30.000 t.	10 %	Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada. Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Más de 30.000 t.	15 %	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de papel y pasta de papel	4701 a 4706 4801 a 4812	Entre 50.001 y 100.000 t.	5 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplicará únicamente a la mercancía no contenedorizada. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Más de 100.000 t.	10 %	
	4801-2-5-10-11-16-17-23	Desde 25.000 t.	25 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplicará únicamente a la mercancía en contenedor. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de cereales, piensos, forrajes y otros productos agroalimentarios a granel	1001-3-5-7 1903 2302	Entre 50.001 t. y 300.000 t.	25 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplicará únicamente a la mercancía a granel. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Más de 300.000 t.	35 %	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de componentes de automoción	8407, 8409, 8708	Desde 20.000 t.	20 %	Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 20.000 t. Las primeras 19.999 t., no tienen bonificación. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Implantación en ZAL Puerto de Valencia		Desde el primer TEU.	40 %	Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU aportado por el sujeto pasivo, y solo a los tráficos de contenedor origen/destino la ZAL del Puerto de Valencia. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia. Tráficos		Desde el primer TEU.	40 %	Se aplica en su caso desde el primer contenedor aportados por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. . Esta

ferroviarios de contenedores				bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia. Tráficos ferroviarios de vehículos nuevos sin matricular y plataformas.		Desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	40 %	Se aplica en su caso desde el primer, vehículo nuevo o plataforma aportados por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. . Esta bonificación se aplicará a los vehículos y/o plataformas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de vinos y sus derivados	2204 A y B 2205 A y B	Entre 5.000 y 10.000 t.	10 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 10.001 y 20.000 t.	15 %	
		Más de 20.000 t.	20 %	
Embarque de sulfato sódico	2833	Entre 50.000 y 100.000 t.	12 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Desde de 100.001 t.	16 %	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de aluminio en el Puerto de Gandía	7601	Desde 25.000 t.	20 %	Se aplica en su caso desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado, por el sujeto pasivo, el tráfico mínimo exigido. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque de astilla de madera a granel	4401 A	Entre 40.000 y 80.000 t.	10 %	Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Más de 80.000 t.	20 %	
Embarque de yeso a granel	2520	Entre 100.000 y 250.000 t.	20 %	Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Más de 250.000 t.	30 %	
Embarque y desembarque metanol a granel, incluido tránsito marítimo	2905 A	Desde 100.000 t.	20 %	Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 100.000 t. Las primeras 99.999 t., no tienen bonificación. Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque de arcilla a granel, incluido tránsito marítimo	2508 A	Desde 10.000 t.	15 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque de tableros de madera. Puerto de Gandía	4410 4411	Hasta 50.000 t.	10 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 50.001 y 99.999 t.	15 %	
		Desde 100.000 t.	20 %	

<u>Condiciones de aplicación generales:</u>

1- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de la tasa del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2015.

2- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

3- En ningún caso se suspenderá el 40 % de bonificación referente a la misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

4- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.

5- Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

6- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

7- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

8- “Tránsito marítimo”, “entrada/salida marítima”, “servicio marítimo” y “servicio marítimo regular” según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

9- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de la cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

10- Salvo que se indique lo contrario, para el cómputo de los tráficos, el sujeto pasivo podrá acumular los realizados en el mismo periodo en los tres puertos gestionados por la APV.

Tabla 2 Condiciones de aplicación especificas para contenedores. Tasa a la mercancía. Contenedores en tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia.						
Tráfico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)		**Por cumplimiento tráfico mínimo**	**Variación 2017/2016**			
			Entre +5,01% y +10%	**Entre +10,01% y +20%**	**Entre +20,01% y +30%**	**Más de +30%**
7.000 – 14.999	Bonificación (%)	3	5	7	9	10
15.000 – 24.999		11	12	13	14	15
25.000 – 49.999		20	22	24	26	28
50.000 – 99.999		29	30	31	32	34
Superior a 100.000		35	36	37	38	40

a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado.

b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

c) Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tabla 3 Condiciones de aplicación específicas para contenedores. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos entrada o salida marítima. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia.					
Tráfico mínimo exigido en 2017: 10.000 Teus llenos embarque/desembarque excluido tránsito marítimo	**Porcentaje de variación en 2017 respecto a 2016**				
	Hasta +10%	**Entre +10,01% y +15%**	**Entre +15,01% y +20%**	**Entre +20,01% y +30%**	**Más de +30%**
Porcentaje de bonificación	0,00%	4,68%	8,04%	11,27%	17,10%

a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado.

b) La bonificación no podrá exceder del 40% de la cuota de la tasa.

c) Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tabla 4 Condiciones de aplicación especificas para contenedores. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima. Puerto de Gandía.	
	Porcentaje de bonificación
Tráfico mínimo exigido en 2017: 800 Teus	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido

a) Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tabla 5 Condiciones de aplicación especificas para contenedores.

Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima. Puerto de Sagunto.	
	Porcentaje de bonificación
Tráfico mínimo exigido en 2017 1.000 Teus	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido

a) Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.